

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2348/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823001952	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió saber cuál sería la penalización que se ejerció por exceder los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, de acuerdo con la publicación en el microsítio de SEDUVI y le exhiban la constancia de pago por dicha penalización.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que solo se encuentran en sus competencias la administración, operación, supervisión y vigilancia con relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM), por lo que no obra informa la información solicitada y proporcione la información de los sujetos obligados competentes para proporcionarla, siendo la SEDUVI y la SAF.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravió por la incompetencia y señala que no puede acceder al link que le fue proporcionado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios, en la que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyecto, Cetram, Chapultepec, penalización, tiempos excedidos	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2348/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823001952.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De acuerdo a la publicación en el micrositio de la SEDUVI, los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, ha fenecido. Por lo que, quisiera saber cuál es la penalización que se ejerció, o que se debió haber ejercido. Solicito exhiban en versión pública, la constancia de pago por dicha penalización. De no contar con ella, solicito se especifique el por qué, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/0292/2023 de fecha 18 de enero de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para dar atención, por lo que mediante oficio ORT/DG/DEAF/0536/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó documentación alguna en relación a proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal Chapultepec..., motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: Penalización que se ejerció o que se debió ejercer, así como, documentación referente a constancias de pago por dicha penalización.

En lo que respecta a: "...De no contar con ella, solicito se especifique el por qué, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.", informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con antecedente de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Asimismo, y para dar total atención a su solicitud de información, se turnó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0043/2023, signado por el Subdirector de Planeación y Evaluación informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el entonces Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y el Coordinador de los Centros de Transferencia Modal, otorgó un Título de Concesión firmado el día 23 de julio de 2014 a favor de CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.

De acuerdo a la publicación en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le comento que como se establece en el Título de Concesión en la Séptima Condición, sección 2 Entrega del CETRAM CHAPULTEPEC dice:

La Dependencia Auxiliar notificará por escrito a la Concesionaria, la fecha y hora en que le hará entrega del CETRAM CHAPULTEPEC.

Los términos y condiciones deberán hacerse constar en un acta administrativa de entrega-recepción, la cual formará parte del presente Título de Concesión como Anexo 20. La Dependencia Auxiliar con el apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes entregará a la Concesionaria el CETRAM CHAPULTEPEC y las edificaciones que en este se ubican, totalmente desocupado y libres de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato pacto jurídico otorgado a terceros y/u ocupantes del CETRAM CHAPULTEPEC de cualquier índole o naturaleza y habiéndose realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros así como a cualquier persona ocupante del CETRAM CHAPULTEPEC al ATM Provisional.

Para la celebración del acto de entrega-recepción es obligación de la Concesionaria asistir en la fecha y hora que la Dependencia Auxiliar le haya notificado.

A partir de la fecha del acta de entrega-recepción del CETRAM CHAPULTEPEC, la Dependencia Auxiliar dejará de tener responsabilidad por pérdidas o daños al mismo, siendo la Concesionaria a partir de ese momento responsable de éste

En caso de que la Dependencia Auxiliar entregue el CETRAM CHAPULTEPEC con instalaciones o construcciones de cualquier tipo, autoriza expresamente a la Concesionaria, para que libremente y sin responsabilidad alguna, modifique, derrumbe y/o retire dichas construcciones o instalaciones con cargo a la propia Concesionaria, a efecto de poder realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo, con excepción de los monumentos catalogados.

A solicitud de la Concesionaria y previo aviso a la Dependencia Auxiliar, la primera podrá tener acceso al CETRAM CHAPULTEPEC antes de su entrega, única y exclusivamente para llevar a cabo los estudios y análisis físicos necesarios para la preparación del Proyecto Ejecutivo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

En caso de que no se pueda entregar el CETRAM CHAPULTEPEC por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición Vigésima Séptima.

En caso que transcurran 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que la Dependencia Auxiliar verifique que se han cumplido los requisitos referidos por la Concesionaria en el Aviso de Inicio de Construcción sin que se haya llevado a cabo la entrega a la Concesionaria del CETRAM CHAPULTEPEC por causas distintas al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin que responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser Indemnizada por la Dependencia Auxiliar en términos del inciso b) de la condición Trigesima del presente Título de Concesion.

Siempre que medie el acuerdo previo y por escrito de la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria podrán realizarse entregas parciales del CETRAM CHAPULTEPEC, en cuyo caso se establecerá un calendario conforme al cual la Dependencia Auxiliar se comprometa a liberar el CETRAM CHAPULTEPEC, lo anterior a efecto de permitir el inicio de la Construcción de las Obras.

Con relación a la solicitud de saber cuál es la penalización que se ejerció, o que se debió de haber ejercido para la operación interna del del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM), por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que a la fecha se resguardan, no obra información al respecto, en ese sentido se sugiere remitir al peticionario a la Secretaría de Desarrollo, Urbano y Vivienda, Oficinas de Transparencia.

O directamente en el siguiente link:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/cetram_chapultepec.html

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654..” (sic)

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo expuesto, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Asimismo, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o mediante correo electrónico a la dirección ut@finanzas.edmx.gob.mx de la que es responsable el Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Lo anterior, en virtud que tanto la extinta Oficialía Mayor la cual fue absorbida en sus funciones por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervinieron en la firma del título de concesión inherente al CETRAM Chapultepec.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracciones III y IV, toda vez que en su respuesta me orienta a presentar una nueva solicitud a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando que ese Organismo únicamente se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, por lo que no obra información al respecto. Además señala un link al cual no se puede acceder, se anexa como prueba. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja.” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 25 de abril de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 12 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/2405/2023**, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual hace referencia a que el CETRAM Chapultepec cuenta con un título de concesión a favor de la empresa “Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, el cual fue otorgado por la entonces Oficialía Mayor el Gobierno del Distrito Federal, ahora la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asimismo proporciono el link que si abre y se encuentra en el mismo toda la información referente al proyecto, también refirió que no cuenta con las atribuciones para penalizar a la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando, finalmente oriento al solicitante para que presente su solicitud ante los sujetos obligados competentes y proporcione la información de las unidades de transparencia de los mismos, como se observa a continuación:

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turnó nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0072/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio: ORT/DG/DECTM/SPE/0043/2023.

El Centro de Transferencia Modal Chapultepec cuenta con Título de Concesión a favor de la empresa de participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V.", otorgado por el entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, Cetram Chapultepec.

Por dicho motivo es importante aclarar que, el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado del Título de Concesión, para el uso y aprovechamiento del Cetram, esto con base a los artículos 1 y 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

Respecto al link donde se localiza la información acerca del proyecto, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente:

<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Chapultepec/CETRAMChapultepec.html>

Derivado de lo anterior, se indica, que, la información respecto al proyecto, seguimiento, programa de obra, penalizaciones y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión con el que cuenta, la tiene la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida.

Secretaría de Administración y Finanzas:

Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte."

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informa al solicitante que el Centro de Transferencia Modal Chapultepec cuenta con Título de Concesión a favor de la empresa de participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, Cetram Chapultepec y se señalaron que este Sujeto

Obligado no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando derivado de dicho Título de Concesión.

Por otro lado, también se hizo la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Coinversión en el Cetram Chapultepec, haciendo del conocimiento del solicitante el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señala al solicitante que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento, programa de obra, penalizaciones y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Chapultepec, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Como se puede observar en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos reitera su incompetencia y orienta a la persona recurrente a realizar su petición ante la Secretaría de Finanzas, ya que a través de la extinta oficialía mayor se otorgó la concesión a la empresa, por lo que dichas facultades pasaron a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

De dicha competencia, se desprende que es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario perteneciente a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para poder pronunciarse respecto de lo solicitado. En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el ORT debió de remitir la solicitud ante esa Secretaría a efecto de que ésta atendiera a lo requerido en el ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió saber cuál sería la penalización que se ejerció por exceder los tiempos para la entrega del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, de acuerdo con la publicación en el micrositio de SEDUVI y le exhiban la constancia de pago por dicha penalización.

El sujeto obligado manifestó que solo se encuentran en sus competencias la administración, operación, supervisión y vigilancia con relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM), por lo que no obra informa la información solicitada y proporciono la información de los sujetos obligados competentes para proporcionarla, siendo la SEDUVI y la SAF.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

El solicitante se agravio por la incompetencia y señala que no puede acceder al link que le fue proporcionado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado garantizo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, derivado de lo manifestado por el sujeto obligado que el Centro de Transferencia Modal señalado cuenta con título de Concesión a favor de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria “Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de CV, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, y proporciono el link donde se localiza la información correspondiente a dicha obra, como se observa a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023



CETRAM CHAPULTEPEC

CETRAM es la abreviación de "Centro de Transferencia Modal", que es el espacio donde confluyen varios medios de transporte público y concesionado como Metro, autobuses, microbuses y taxis, entre otros. La modernización del CETRAM Chapultepec es parte de una estrategia que diseñó el Gobierno de la Ciudad desde el primer día de la actual Administración, para mejorar la movilidad.

También brindará mayor seguridad y un traslado más cómodo para las 220 mil personas que lo utilizan a diario, además de que contribuirá positivamente a la mejoría de la calidad del aire y al cuidado del medio ambiente. La obra del CETRAM Chapultepec incluye la recuperación de espacio público y del patrimonio urbano aledaño a través de tres etapas que se describen detalladamente en este sitio web. En este momento está en marcha la primera, que durará 4 meses, para la cual se cuenta con todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

El proyecto es una solución integral, funcional y sustentable que busca, además de mejorar la movilidad, crear las condiciones necesarias para que el Bosque de Chapultepec y el espacio público que se ha desarrollado a su alrededor, recuperen su esplendor. Lo mismo sucederá con el patrimonio cultural (la Fuente de Belén, bancas e hitos), el cual será restaurado y protegido para evitar que vuelva a deteriorarse o sea dañado. Es importante informar que en todo momento la Ciudad mantiene la propiedad de los predios involucrados en este proyecto, y además será beneficiada con nueva infraestructura y otras compensaciones.

Para consultar más al respecto le invitamos a seguir navegando en este sitio. Los beneficios que dará esta Estación Central (Chapultepec se ha convertido en un centro en el que convergen personas de toda la CDMX y de algunos municipios del Estado de México) son la base de una Capital Social.

ANTECEDENTES

Los Centros de Transferencia Modal son una estrategia de gobierno, la cual inició desde el primer día de la Administración del jefe de Gobierno, que impulsa la movilidad de la Ciudad y fomenta que mejoren las condiciones ambientales de la Metrópoli. Para consultar más información sobre este tema, descarga los documentos...



ETAPAS DEL PROYECTO

1

Primera Etapa
Duración: cuatro meses aproximadamente

Construcción de un Área de Transferencia Modal Provisional (la cual ya está en proceso); es decir, lugares provisionales para el ascenso y descenso de pasajeros de forma segura

ATM Provisional La primera etapa de modernización de CETRAM Chapultepec implica la construcción de un Área de Transferencia Modal Provisional; durará cuatro meses y cuenta con la totalidad de los permisos y autorizaciones correspondientes. Para mayor información favor de descargar los documentos...

Aprobación INBA DESCARGAR	Aprobación Metro DESCARGAR	Aprobación Miguel Hidalgo DESCARGAR	Aprobación Obras DESCARGAR
Aprobación Oficialía Mayor DESCARGAR	Aprobación Patrimonio Inmobiliario DESCARGAR	Aprobación SEDEMA DESCARGAR	Aprobación SEDUVI DESCARGAR
Aprobación Seguridad Pública DESCARGAR	Aviso de realización de obras DESCARGAR	Renovación MIAE-Paraderos externos DESCARGAR	Renovación MIAE-Paraderos Internos DESCARGAR
Sedema DESCARGAR			

2

Segunda Etapa
Duración: 24 meses

Áreas de Transferencia Modal permanentes (Sur y Norte), un Área de Flujo Peatonal que permita la conexión entre el ATM Norte con el Metro, la recuperación del espacio público y la mejora de las vialidades aledañas

Estas dos etapas son las más importantes, ya que la ciudadanía es quien recibirá los beneficios. La tercera etapa, que implica el desarrollo comercial, sólo entrará en proceso hasta haber entregado las obras públicas.

Ciudad de México recibirá instalaciones modernas y seguras, además de mejoras como:

- Área de Transferencia Modal (ATM) al nivel subterráneo para conectar con el Metro
- Modificación del área de recorrido del Metro al ATM Sur, el cual quedará a nivel de calle, con espacios cubiertos para disfrute de los usuarios

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023



INICIO CETRAM



PERMISOS Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Para llevar a cabo las obras del CETRAM Chapultepec se determinó trabajar bajo un esquema de inversión público - privado, lo que permite al Gobierno de la Ciudad no poner un solo peso para su modernización.

El aporte de la Ciudad a esta inversión es lo más valioso que tiene: la posesión del predio en el que se construirá esta obra. El inversionista privado se encargará del financiamiento, así como de la restauración del espacio público y el patrimonio histórico.

A esto se suma la ganancia que obtendrá la Ciudad tras el inicio de actividades comerciales, ya que del usufructo del inversionista recibirá 7.88 por ciento cada mes durante los 44 años que dura la concesión. Al final de ésta, el edificio y todo lo que hay en él, pasará a manos de la Ciudad

Con esto se ratifica que la propiedad de todo el proyecto CETRAM Chapultepec es y será siempre de la CDMX.

MODELO DE NEGOCIO

El proyecto de CETRAM Chapultepec implica ganancias y beneficios importantes para la Ciudad. La propiedad de todo el proyecto CETRAM Chapultepec es y será siempre de la CDMX...



Estudio técnico financiero

DESCARGAR



Evaluación socio económico

DESCARGAR

TÍTULO DE CONCESIÓN

CETRAM Chapultepec es una obra pública realizada con capital privado, con base en un esquema de Asociación Público Privada (APP), la cual se concesionó a través de un concurso.

Para consultar a detalle información sobre este tema, descarga los documentos...



Título de concesión

DESCARGAR

USO DE SUELO

Para conocer lo dictaminado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Certificado de Uso de Suelo, favor de consultar los documentos descargables...



Dictamen de determinación de límite

DESCARGAR



OFICIALÍA MAYOR

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE DENOMINADA COMO LA OFICIALÍA Y/O DEPENDENCIA AUXILIAR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, CON LA COMPARECENCIA DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JESÚS LUCATEO RIVERA, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, A FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO LA CONCESIONARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL SIMÓN LEVY DABBAH, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CHAPULTEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, establece entre otros objetivos: aumentar la seguridad y accesibilidad en los espacios públicos para garantizar la apropiación por parte de la sociedad de los mismos y reordenar las actividades comerciales para mejorar el uso del espacio público; orientar la inversión pública e incentivar la inversión privada; promover proyectos estratégicos de infraestructura en bienes y servicios con impacto para el desarrollo urbano, social, económico y ambiental, con el fin de generar vocaciones productivas específicas, orientados a la atención de la movilidad de la Ciudad; fomentar la inversión privada a través de un modelo integral de desarrollo que promueva la generación de empleo y tienda a elevar el bienestar y acceso a los habitantes de la Ciudad de México a los servicios públicos de transporte; e impulsar proyectos estratégicos, mediante la inversión pública y privada, que generen empleo, promuevan encadenamientos productivos, abran espacios educativos, culturales y de capacitación y desarrollen centros comerciales y de entretenimiento, implementar programas de regeneración urbana integral en nodos y corredores estratégicos para la Ciudad, que impulsen proyectos públicos, privados y sociales que promuevan usos diversos del suelo, actividades productivas, recuperación de espacios públicos, áreas verdes y equipamientos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Ahora bien, se observa que dicho espacio fue otorgado a título de concesión por la extinta Oficialía Mayor, facultades que pasaron a la Secretaría de Finanzas a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, asimismo, tenemos que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene como atribución la de **vigilar y evaluar la ejecución de obras públicas en la Ciudad de México**, tomando ello en consideración y lo manifestado por el Sujeto Obligado es claro que el proyecto de interés de la parte recurrente es una obra cuya ejecución corresponde a las mencionadas Secretarías, dado que, el Organismo Regulador de Transporte únicamente colaboro e la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra, y no cuenta con las facultades para emitir sanciones por retrasos en la obra, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³:

***Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la **prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

De lo anterior referido, si bien el sujeto obligado no cuenta con las atribuciones para sancionar, solo se limitó a proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no obstante, no realizo la remisión a las mismas, incluyendo a la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo con el criterio 03/2021 de este Instituto, que señala lo siguiente:**

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2350/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 31 de mayo de 2023, respecto de la competencia para sancionar del Organismo Regulador de Transporte, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios, en la que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2348/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**